



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA
Demandado : FAMISANAR S.A.S
Radicación : 2023-00813

Analizada la demanda ejecutiva propuesta por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra, solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Omitió aportar prueba de la existencia y representación de la parte demandada, conforme al numeral 2 del art. 84 del C.G.P.
- Omitió indicar donde se encuentran los documentos allegados con la presente demanda y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY